

0429-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las siete horas con trece minutos del dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido COSTA RICA JUSTA en el cantón PARRITA de la provincia PUNTARENAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido COSTA RICA JUSTA celebró -de manera virtual- el día once de marzo del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de PARRITA de la provincia PUNTARENAS, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA PUNTARENAS
CANTÓN PARRITA**

COMITE EJECUTIVO

CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
602290962	ELIETTE CANO JIMENEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
604130573	LUIS CARLOS MORA ARROYO	SECRETARIO PROPIETARIO
602730125	LUCIA RECIO ARRIAGA	TESORERO PROPIETARIO
600991167	CARLOS MANUEL MORA QUIROS	PRESIDENTE SUPLENTE
601340563	RITA MIREYA ARROYO SOTO	SECRETARIO SUPLENTE
601031045	WILLIAM GERARDO ARROYO SOTO	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
600991167	CARLOS MANUEL MORA QUIROS	TERRITORIAL PROPIETARIO
602290962	ELIETTE CANO JIMENEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
604130573	LUIS CARLOS MORA ARROYO	TERRITORIAL PROPIETARIO
601340563	RITA MIREYA ARROYO SOTO	TERRITORIAL PROPIETARIO
601031045	WILLIAM GERARDO ARROYO SOTO	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: No es procedente el nombramiento de **Merlín Patricia Villarreal Brenes**, cédula de identidad n.º 701620342, designada como fiscal propietaria, ya que fue nombrada en ausencia y, además, presenta doble militancia.

Con fundamento en el artículo siete del reglamento *supra* citado, para que sea válido el nombramiento de una persona que no se encontraba presente al momento de su designación, debe constar por escrito su consentimiento y, si bien la agrupación política aportó -entre otras- la carta de aceptación de la señora Villarreal Brenes, lo cierto es que en el escrito presentado, la interesada acepta los cargos de secretaria suplente y delegada, por lo que dicho documento no resulta válido para acreditar su nombramiento como fiscal propietaria.

Asimismo, de acuerdo con nuestros registros, en asamblea cantonal de Parrita de la provincia Puntarenas, celebrada en fecha nueve de julio de dos mil dieciséis, la señora Merlín Patricia Villarreal Brenes fue designada por el partido Renovación Costarricense, como secretaria propietaria y delegada territorial propietaria y sus nombramientos fueron acreditados mediante auto n.º 261-DRPP-2017 del trece de marzo de dos mil diecisiete.

En virtud de lo expuesto se encuentra pendiente de designar el puesto de fiscal propietario.

Para subsanar dicha inconsistencia, la señora Villarreal Brenes podrá presentar -si ese es su deseo- la carta de aceptación al puesto respectivo, así como la carta de renuncia al partido Renovación Costarricense con el respectivo recibido original del partido político al que dimite (ya sea el sello oficial del partido o la firma de alguno de los miembros del comité ejecutivo superior propietario).

De lo contrario, el partido Costa Rica Justa tendrá que celebrar una nueva asamblea cantonal y designar la vacante correspondiente, para lo cual deberá tenerse en cuenta que de acuerdo con los artículos setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral en relación con lo indicado por este Departamento mediante circular n.º DRPP-003-2012 del veintiséis de noviembre de dos mil doce, el cargo de fiscal es incompatible con cualquier otro puesto.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo

dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/sba
C.: Expediente. n.º 320-2020, partido Costa Rica Justa
Ref., No.: (1536,1195 / 2059,1604 / 2422,01988)-2021